



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES (IAEN) Y LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD (ARCONEL)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco, por una parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales, debidamente representado por el Dr. Marcelo Fernando López Parra, en su calidad de Rector, a quien en adelante se denominará "IAEN"; y por otra, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, debidamente representada por el Ing. Byron Betancourt Estrella, en su calidad de Director Ejecutivo (encargado), a quien en adelante se denominará "ARCONEL", a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes"; que libre y voluntariamente, acuerdan comprometerse al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional (...)"*.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *"(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)"*.
- 1.3. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo (...)"*.
- 1.4. Los literales b) y c) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior reformada establecen que: *"(...) b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos (...)"*.



1.5. Del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN:

- 1.5.1 Se constituye mediante Decreto Supremo N° 375-A, publicado en el Registro Oficial N° 84 de 20 de junio de 1972, con la misión de estudiar la problemática nacional y adquirir conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.
- 1.5.2 La Ley Orgánica de Educación Superior reformada en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como la Universidad de posgrado del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.
- 1.5.3 El artículo 8 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación se detalla que: "El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad".
- 1.5.4 El artículo 40, numeral 15, del Estatuto del IAEN establece las atribuciones del Rector: "Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas".
- 1.5.5 Mediante Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales – IAEN.

1.6. De la Agencia de Regulación y Control de Electricidad:

- 1.6.1. La Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, se instituyó por disposición de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de viernes 16 de enero de 2015, como el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.





1.6.2. Las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, se encuentran determinadas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, que entre otras, las siguientes:

- Regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general.
- Dictar las regulaciones a las cuales deberán ajustarse las empresas eléctricas; el Operador Nacional de Electricidad (CENACE) y los consumidores o usuarios finales; sean estos públicos o privados, observando las políticas de eficiencia energética, para lo cual están obligados a proporcionar la información que le sea requerida.
- Controlar a las empresas eléctricas, en lo referente al cumplimiento de la normativa y de las obligaciones constantes en los títulos habilitantes pertinentes, y otros aspectos que el Ministerio rector defina.
- Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.
- Preparar los informes y estudios que sean requeridos por la entidad rectora.
- Establecer los pliegos tarifarios para el servicio público de energía eléctrica y para el servicio de alumbrado público general.
- Implementar, operar y mantener el sistema único de información estadística del sector eléctrico.
- Fomentar, promover y capacitar a todos los actores del sector eléctrico sobre las actividades de prevención y control de la contaminación así como los procesos para la mitigación de impactos ambientales.

1.6.3. El artículo 19 de la Ley ibídem establece que el Director Ejecutivo ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear los mecanismos que permitan a las partes realizar actividades conjuntas, que sean de interés para el cumplimiento de sus funciones y los objetivos interinstitucionales, mediante el aprovechamiento de sus recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA. – OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- 3.1. Organizar cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés común entre las instituciones comparecientes;



- 3.2.** Intercambiar publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación, y;

Promover el intercambio de conocimientos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa.

- 3.3.** Capacitar a los funcionarios de la ARCONEL.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:

4.1. Compromisos conjuntos:

- 4.1.1. Coordinar las gestiones y acciones necesarias para el eficaz desarrollo del Convenio.
- 4.1.2. Brindar las facilidades para la ejecución de los mecanismos convenidos y los que en el transcurso de las actividades se requieran; así como también a transferir la información y documentación que se derive del trabajo de las instituciones involucradas en este convenio, en los términos y plazos establecidos según los programas planificados por cada Institución.
- 4.1.3. Suscribir el acta de finiquito respectiva, la misma que contará con los informes técnicos de cumplimiento de obligaciones.
- 4.1.4. Establecer un presupuesto económico para financiar proyectos específicos y los aportes económicos que correspondan, que serán estipulados en convenios específicos.
- 4.1.5. Las acciones y programas que se deriven de la ejecución del presente Convenio Marco se realizarán de conformidad a lo establecido en los respectivos convenios específicos.

4.2. Compromisos del IAEN:

- 4.2.1. Ejecutar y velar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio y de los Convenios específicos que se suscriban.
- 4.2.2. Brindar las facilidades para contar con los insumos necesarios para la ejecución de actividades que establezcan los convenios específicos.
- 4.2.3. Participar con el apoyo del personal técnico en caso de requerirse para el cumplimiento del objeto de los convenios que se llegaren a suscribir.



4.3. Compromisos de la ARCONEL:

- 4.3.1. Ejecutar y velar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del presente Convenio y de los Convenios específicos que se suscriban.
- 4.3.2. Promover la ejecución de capacitaciones técnicas, orientadas a los profesionales del sector eléctrico.
- 4.3.3. Desarrollar contenidos para capacitaciones técnicas.
- 4.3.4. Promover la participación de los profesionales de la ARCONEL como instructores para capacitación técnicas.

CLÁUSULA QUINTA. - ÁREAS DE INTERÉS:

Las partes estudiarán y definirán de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración en beneficio recíproco dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen:

- a) Capacitación: Organización de cursos, conferencias, seminarios y talleres en aquellas áreas o temáticas que sean consideradas de interés institucional;
- b) Investigación: Estudio, desarrollo e implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- c) Intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza tecnológica-académica ofrecidas por las partes;
- d) Intercambio de publicaciones e información científica y técnica sobre temas considerados de interés por las partes, así como facilitar el uso de sus bibliotecas y repositorios digitales para fomentar así la investigación;
- e) Promover el intercambio de técnicos, docentes, investigadores y expertos en temas de interés para las partes, bajo las normas expresas vigentes que rigen a cada participante, quienes podrán prestar asesoramiento en el estudio, preparación y ejecución de programas y proyectos específicos, de acuerdo a la normativa;
- f) Facilitar el uso de las instalaciones de ambas instituciones para cursos, seminarios, talleres o eventos académicos que se ejecutarán en el marco del presente Convenio, previa coordinación y disponibilidad;



- g) Fortalecer y emplear los mecanismos de gestión del conocimiento, comunicación y difusión de la investigación, para socializar los avances y resultados de las iniciativas desarrolladas en el marco de este Convenio; y,
- h) Promover la implementación de redes de formación y capacitación con actores vinculados de acuerdo a sus responsabilidades; para tal efecto las partes podrán incluir actores estratégicos mediante convenios específicos.

CLÁUSULA SEXTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 6.1. Para el buen desenvolvimiento del presente Convenio se conformará un Comité Coordinador integrado por dos miembros, para lo cual el IAEN designa al Director del Centro de Gobierno y Gestión Pública - CEGAP, y ARCONEL designa al Director de Gestión Estratégica, quienes actuarán en calidad de administradores y velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes, mediante informe semestral conforme al objeto del presente Convenio.
- 6.2. Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 6.3. A fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos servidores continúen con las mismas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - FINANCIAMIENTO:

- 7.1. El presente Convenio por sí solo no constituye compromiso o erogación de recursos económicos, con cargo al presupuesto de las Partes signatarias.
- 7.2. Sin perjuicio de lo mencionado, durante la ejecución del presente Instrumento, las partes de común acuerdo y justificada la necesidad podrán suscribir convenios específicos en los cuales se estipulará la erogación y forma de transferencia de recursos, para lo cual las partes deberán contar con la respectiva certificación presupuestaria, de acuerdo al artículo 115 y 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA OCTAVA. – EJECUCIÓN:

El presente Convenio lo ejecutarán las instituciones comparecientes a través de sus diferentes dependencias, unidades y programas institucionales, con personal propio. Así mismo, de suscribirse



Convenios específicos, las actividades que de ellos se deriven, se desarrollarán en el ámbito de las competencias funcionales de las instituciones suscriptoras, conforme a la normativa jurídica vigente.

CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO:

- 9.1. El presente Convenio Marco tendrá un plazo de duración de cinco (5) años, contado a partir de su suscripción, el mismo que podrá ser renovado una vez que el administrador del convenio de cualquiera de las partes solicite a la contraparte por escrito su voluntad de renovar el instrumento, con máximo treinta (30) días de anticipación a su vencimiento, quien comunicará su aceptación, igualmente por escrito, en un plazo no mayor a quince (15) días, previo informe técnico que justifique el requerimiento y el plazo de extensión solicitado, caso contrario cualquiera de las partes podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.
- 9.2. Cualquier cambio que pudiere efectuarse a las cláusulas del presente convenio, serán puestas previamente en conocimiento de la otra parte para, de ser necesario, realizar el convenio modificatorio correspondiente a este instrumento.
- 9.3. Previo a la aceptación de la modificación solicitada las máximas autoridades someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes quienes analizarán la pertinencia de los ajustes de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

- 10.1. El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:
 - 10.1.1. Por cumplimiento del plazo convenido;
 - 10.1.2. Por cumplimiento del objeto del presente convenio;
 - 10.1.3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros y evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
 - 10.1.4. Por fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo que dispone el artículo 30 del Código Civil, por lo cual fuera imposible ejecutar total o parcialmente el objeto de este convenio, en cuyo caso las partes podrán acordar la terminación de todas o algunas de las obligaciones contractuales en el estado que se encuentren, previo el informe técnico de los/las delegados/as para la administración de este convenio.
 - 10.1.5. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación



unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.

10.1.6. La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.

10.1.7. Si una de las partes quisiera dar por terminado este compromiso antes del tiempo, tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la otra, con sesenta (60) días de anticipación, informando cuales son las razones y motivos de la terminación.

10.2. Acta de terminación de convenio:

Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CONTROVERSIAS:

11.1. Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes o, habiendo acudido a mediación, éstas no lograsen solucionar sus diferencias levantándose el acta de imposibilidad de acuerdo respectiva, las mismas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

11.2. La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

- 12.1.** Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 12.2.** De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
- 12.2.1. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 12.2.2. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y,
- 12.2.3. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.
- 12.3.** Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes de por terminado unilateralmente el presente convenio.
- 12.4.** Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan con la otra organización con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio;
- 12.5.** La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

- 13.1** Los derechos de propiedad intelectual, derechos de autor y demás naturaleza sobre los documentos, estudios, diagnósticos, diversas categorías de publicaciones (en cualquier formato: impresos, disco compacto, videos, páginas web, etc.) o información producida bajo este convenio, bajo los convenios específicos y las actividades de cooperación, serán compartidos de igual manera por el IAEN y ARCONEL, salvo acuerdo escrito en contrario; adicionalmente las partes acuerdan que se les dará el debido reconocimiento y se incorporará tanto el nombre como el logo distintivo de ellas. Las partes convienen expresamente que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades que se realicen al amparo del presente instrumento en sus actividades profesionales. La divulgación de los mismos por alguna de las partes deberá realizarse con el previo consentimiento por escrito de la otra.
- 13.2** Queda estrictamente prohibido para las partes reproducir sin permiso previo y por escrito de la contraparte el material que se desarrolle con motivo del presente convenio, de sus convenios específicos y de sus actividades de cooperación, salvo acuerdo escrito en contrario de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- 14.1** Copia del Decreto Ejecutivo No. 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto de Altos Estudios Nacionales - IAEN.
- 14.2** Copia del certificada del Acta de Designación y Posesión del señor Ingeniero Byron Betancourt Estrella, como Director Ejecutivo (encargado) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito, o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

15.1. INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL ECUADOR:

Dirección: Av. Río Amazonas N37 - 271 y Villalengua, Quito – Ecuador.

Teléfono: (+593 2) 382-9900

Correo electrónico: infoiaen@iaen.edu.ec

Quito - Ecuador



15.2. AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD -ARCONEL:

Dirección: Av. Naciones Unidas E7-71 y Av. De Los Shyris

Teléfono: (+593 2) 2268 744

Correo electrónico: christian.proanio@regulacioneolica.gob.ec

Quito - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio determinado en la presente cláusula será la información válida que le corresponda en lo sucesivo para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

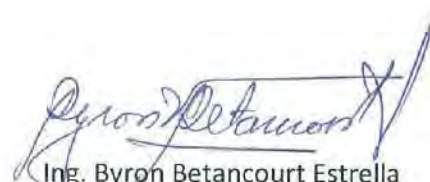
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cinco (5) ejemplares de igual contenido y valor, en el D.M. de Quito a los 18 días de marzo del 2019.



Dr. Marcelo Fernando López Parra

RECTOR

Instituto de Altos Estudios Nacionales del Ecuador



Ing. Byron Betancourt Estrella

DIRECTOR EJECUTIVO (E)

Agencia de Regulación y Control de Electricidad



RESOLUCIÓN Nro. ARCONEL-004/19

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE ELECTRICIDAD -ARCONEL-

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, establece lo siguiente: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que,** la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), en su artículo 17 numeral 7, señala dentro de las Atribuciones y deberes del Directorio, lo siguiente: *"(...) Nombrar al Director Ejecutivo, de una terna propuesta por el Presidente del Directorio."*;
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece los requisitos que se requieren para ser designado Director Ejecutivo de la ARCONEL.

En ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero Byron Vinicio Betancourt Estrella como Director Ejecutivo (Encargado) de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad –ARCONEL, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución y está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el fiel cumplimiento de las funciones de la ARCONEL y los objetivos de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus Reglamentos de aplicación.

CERTIFICO, que la presente Resolución fue aprobada por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad – ARCONEL, en sesión de 08 de febrero de 2019.

Quito, 18 de marzo de 2019.


Abg. Ana María Garzón M.
Secretaria General



ACTA DE POSESIÓN

En la ciudad de Quito, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve, previa la promesa de Ley, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, declara legalmente posesionado como **DIRECTOR EJECUTIVO (Encargado)** de esta entidad al señor ingeniero Byron Vinicio Betancourt Estrella.



Ing. Hernando Merchán M.
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
(Delegado)



Ing. Byron Betancourt E.
DIRECTOR EJECUTIVO
(Encargado)

Lo certifico,

Quito, 08 de Febrero de 2019



Dra. Panova Díaz Z.
SECRETARIA GENERAL

Agencia de Regulación y Control de Electricidad
ARCONEL
CERTIFICO QUE: es Fiel Copia del Original que reposa en los archivos de ARCONEL
Quito, a 08 MAR 2019

SECRETARIA GENERAL

